REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00086-00

Santiago de Cali, 7 de junio de 2023

RADICACIÓN: 760013103003-2023-00086-00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MÉDICA
DEMANDANTE: ALEXANDER DIAZ ARDILA
DEMANDADOS: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA SA y DAVID BARONA GONZÁLEZ

La apoderada judicial de la parte actora allegó al correo institucional del juzgado[1] la caución ordenada mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023[2] (Art.590 del C.G.P.), la cual se tendrá por presentada en término.

No obstante, de la revisión de la póliza de seguro judicial C-100073336 de la compañía Seguros Mundial S.A. de fecha de expedición 19/05/2023 por valor asegurado de $86.400.000.oo con la cual se pretende prestar la caución ordenada, se observa que en el objeto del contrato no se indicó a ninguno de los demandados y en el acápite denominado "Condiciones Particulares", no se indicó el nombre y cédula del demandado DAVID BARONA GONZÁLEZ, por lo que deberá corregir esta falencia a efecto de decretar la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la póliza de seguro judicial C-100073336 de la compañía Seguros Mundial S.A. de fecha de expedición 19/05/2023 por valor asegurado de $86.400.000.oo aportada por la parte actora.

SEGUNDO: Ordenar al demandante que proceda a corregir la póliza de seguro judicial antes referida, a efecto de decretar la medida cautelar pertinente.

---

[1] Cdno 1, Archivo 009 del Expediente Digital.
[2] Cdno 1, Archivo 007 del Expediente Digital.

Para tal cometido se le otorga el término de 10 días contados a partir de la notificación de esta providencia (art. 117 CGP).

04

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[3]
Rad. 760013103003-2023-00086-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157902041876965bfb452fad4e2b2ce61a424711f793f17ee079b8053e21f2e9**
Documento generado en 07/06/2023 03:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[3] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento